



### MÓDELO UNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE CONSTITUYAN LAS O LOS CIUDADANOS MEXIQUENSES INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIONES LOCALES O MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

**ARTÍCULO PRIMERO. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_ (Escribir nombre de la Asociación), misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra “partido” o “agrupación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto.** La Asociación Civil \_\_\_\_\_ (Escribir nombre de la Asociación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- a) Apoyar con fines políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2021 por el que se elegirán Diputados a la LXI Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre del 2024 a (nombre del propietario y suplente de la fórmula de diputados); o

**(Sólo puede ser una u otra)**

- a) Apoyar con fines políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2021 por el que se elegirán integrantes de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2024 a (nombre de propietarios y suplentes de la planilla a miembros de un ayuntamiento)

**(La asociación civil sólo podrá apoyar a una fórmula o a una planilla de candidatos independientes)**

- I. **En la etapa de obtención de respaldo ciudadano para el registro como** (Fórmula o Planilla) a la candidatura independiente al cargo de (Diputados a la LXI Legislatura del Estado de México o integrantes de los ayuntamientos del Estado de México):
  - a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente, en cumplimiento a las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y la normatividad aplicable;

## ANEXO 3

- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma y;
- e) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

### II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la (Fórmula o Planilla) de la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de México;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la (Fórmula o Planilla) de la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la normatividad aplicable; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.
- d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_ (Escribir domicilio), Estado de México. [Señalar domicilio completo (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)].

**ARTÍCULO CUARTO. Exclusión de extranjeros.** De conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera en vigor, la Asociación que en este momento se constituye, opta por incluir en estos Estatutos Sociales la cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS a que dicho ordenamiento se refiere, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y/o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y/o sociedades, en los siguientes términos:-----

"Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación patrimonial alguna o ser propietaria de capital de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación patrimonial se procederá en los términos que establece la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, con la aprobación que por mayoría realice la Asamblea de Asociados a efecto de solicitar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para modificar en lo conducente esta escritura constitutiva conforme al convenio y renuncia a que dichos ordenamientos hacen referencia".

**ARTÍCULO QUINTO. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar por la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral 2021 en el Estado de México.

## ANEXO 3

**El trámite anterior se realizará ante fedatario público, siguiendo el procedimiento respectivo ante las instancias electorales competentes.**

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO SEXTO. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesario y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente, o en su caso la candidatura independiente con registro, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la (Fórmula o Planilla) de la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146 fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO OCTAVO. Destino del patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO. Restricción del patrimonio.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 116 fracción IV y 139. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Aportaciones.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

### ANEXO 3

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Registro de operaciones.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informes de ingresos y egresos.** La (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura o en su caso, candidatura independiente con registro, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados en los términos indicados por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Asociados.** Serán asociados, la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente: (dependiendo de la elección de que se trate, insertar los nombres y cargos de quienes integran la candidatura independiente), el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

En fórmula para diputados a la LXI Legislatura del Estado de México por el distrito electoral local No. \_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ México:

Propietario: \_\_\_\_\_  
Suplente: \_\_\_\_\_

**O [Sólo puede ser una formula o una planilla]**

En planilla para integrantes del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ México:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal		
Síndico		
1er Regidor		
2º Regidor		
3er Regidor		
4º Regidor		
5º Regidor		
6º Regidor		

Nota: Con base en el número de cargos vigente para cada Ayuntamiento

Las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino. Las planillas deberán observar el principio de la alternancia de género.

El representante legal \_\_\_\_\_; y el encargado de la administración de los recursos \_\_\_\_\_

## ANEXO 3

Quienes tendrán como atribuciones:

La candidatura independiente:  
El representante legal:  
el encargado de la administración de los recursos y gozarán  
de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Derechos de los asociados:**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Obligaciones de los asociados:**

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Separación de asociados.** Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DE LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Disolución.** La Asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley y en su caso: -----

I.- Por acuerdo de la Asamblea General o de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente. -----

II.- Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.

III.- Por haber concluido el plazo fijado para su duración.-----

IV.- Por haber conseguido su objeto social. -----

V.- Por resolución dictada por autoridad competente, la cual haya causado ejecutoria.-

## ANEXO 3

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021, por el que se elegirán a Diputados a la LXI Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre del 2024 y miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2024, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente. -----

b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.-----

c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato(a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.-----

### CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Interpretación.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Disposiciones.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Aviso a la autoridad.** Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en los términos que la legislación lo determine.